



RESOLUCION No. CSJCAR25-85
13 de febrero de 2025

“Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Segundo Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. El doctor JULIÁN ANDRÉS VARGAS MASCARÍN, Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, declaró fundado el impedimento manifestado por la doctora MARÍA JOVITA HERRERA HOYOS, quien fungía como Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, para conocer del proceso penal que se adelanta en contra de los señores WILMER FABIAN AGUIAR FLÓREZ, MARIO SÁNCHEZ MARTÍN y GELVER VALENCIA BENÍTEZ, por los delitos de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO EN CONCURSO CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, radicado con el número 2019-00572-00.
2. Que a través del Oficio No. 046 del 12 de febrero de 2025, el doctor MATEO CIFUENTES SOLANO, Juez Segundo Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, solicitó autorización para trasladarse al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, los días 25 y 26 de febrero del presente año, a efectos de llevar a cabo la audiencia de juicio oral.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Consejo Seccional de la Judicatura a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que mediante auto interlocutorio No.004 del 5 de febrero de 2020, la doctora MARÍA JOVITA HERRERA HOYOS, quien fungía como Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, con fundamento en la causal 13° del artículo 56 de la Ley 906 de 2004, se declaró impedida para continuar conociendo del proceso penal radicado con el número 2019-00572-00, que por los delitos de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO EN CONCURSO CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, se adelanta en contra de los señores WILMER FABIAN AGUIAR FLÓREZ, MARIO SÁNCHEZ MARTÍN y GELVER VALENCIA BENÍTEZ.

Que, mediante providencia del 17 de febrero de 2020, el doctor JULIÁN ANDRÉS VARGAS MASCARÍN, Juez Primero Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, declaró fundado el impedimento manifestado por la doctora MARÍA JOVITA HERRERA HOYOS, quien fungía como Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá.

Que mediante Oficio No. 046 del 12 de febrero de 2025, el doctor MATEO CIFUENTES SOLANO, Juez Segundo Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, solicitó autorización para trasladarse al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, a efectos de llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del proceso penal radicado con el número 2019-00572-00.

A través de constancia secretarial del 25 de enero de 2024 el Juzgado Segundo Penal del Circuito de la Dorada recibe precedente del Juzgado Primero Penal del Circuito de la Dorada, por reasignación el proceso 2019-00572-00.

Que, en el municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, no existe otro Juez de igual categoría y especialidad para que continúe conociendo del multicitado proceso.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

“Competencia excepcional. Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, o de los Consejos Seccionales, según su competencia, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e inmediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.

Que, por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal del Juez Segundo Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del aludido proceso.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,



Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR25-85 del 13 de febrero de 2025 "Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Segundo Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR el traslado transitorio del doctor MATEO CIFUENTES SOLANO, Juez Segundo Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, los días 25 y 26 de febrero de 2025, a efectos de llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del proceso penal número 2019-00572-00, que por los delitos de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO EN CONCURSO CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, se adelanta en contra de los señores WILMER FABIAN AGUIAR FLÓREZ, MARIO SÁNCHEZ MARTÍN y GELVER VALENCIA BENÍTEZ.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente para el día señalado.

ARTÍCULO 2º: Informar que el traslado se otorga exclusivamente al citado funcionario y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO EL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con la Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

ARTÍCULO 3º: Solicitar al funcionario autorizado minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

ARTÍCULO 4º: Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario autorizado deberá coordinar directamente con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, para la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

ARTÍCULO 5º: Comunicar la presente Resolución al Juez Segundo Penal del Circuito de la Dorada, y a la Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá.

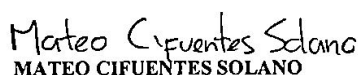
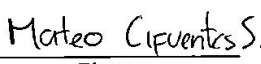
ARTÍCULO 6º: El Juez Segundo Penal del Circuito de la Dorada, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).


VICTORIA EUGENIA VELASQUEZ MARÍN
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución		CSJCAR25-85 del 13 de febrero de 2025	, de la que
He recibido un ejemplar.			
 MATEO CIFUENTES SOLANO	 Mateo Cifuentes S.	13-02-2025	
Nombre	Firma	Fecha	

M.P. BEAV